

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 5 DE JULIO DE 2022

Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/07/2022 12:23

Para: Juz 53 Civil Municipal de Bta <juz53civilmunicipalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Fernando Duarte <fernando@duartegonzalez.com>

Enviados: viernes, 8 de julio de 2022 12:22:39 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 5 DE JULIO DE 2022

Doctora

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

Juez Cincuenta y tres (53) Civil Municipal

Bogotá D.C.

Correo electrónico: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Radicación	11001400305320200032600
Clase de proceso	Declarativo verbal sumario
Demandantes	José Fernando Duarte Gómez y Rosalba María González Jurado
Demandados	Conjunto Residencial Salitral II, Elda Rosa Mejía de Rincón, Empresa de vigilancia Naser LTDA., y Seguros del Estado S.A.
Motivo del memorial	recurso de reposición contra auto del 5 de julio por medio del cual concede recurso de apelación pero corre traslado sin mérito legal para ello.

Cordial saludo, adjunto encontrará, recurso de reposición contra el auto del 5 de julio por medio del cual se concede la apelación contra la sentencia de primer grado pero corre traslado en contravía a las disposiciones legales.

Le solicito conformar recibido del presente memorial.

--

Cordialmente,

José Fernando Duarte Gómez

Abogado especializado en derecho penal, administrativo y Constitucional

Duarte Gonzalez SAS

+57 (300) 200-1216

Carrera 69B # 24a-51 Bogotá D.C.

www.duartegonzalez.com

This message may contain privileged information that is not meant to be seen by third parties. If you believe that you are not the intended recipient of this message, please, notify us of the delivery error by reply and delete this email now. Your cooperation is most appreciated.

Este mensaje puede contener información privilegiada. Si usted cree que usted no es el destinatario correcto de este mensaje, por favor avísenos y borre este mensaje ya. Gracias.



DUARTE GONZALEZ Y ASOCIADOS, ABOGADOS, ASESORES &
CONSULTORES SAS
JOSE FERNANDO DUARTE GOMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, PENAL

Bogotá D.C., julio 8/22

Doctora
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
Juez Cincuenta y tres (53) Civil Municipal
Bogotá D.C.
Correo electrónico: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Radicación	11001400305320200032600
Clase de proceso	Declarativo verbal sumario
Demandantes	José Fernando Duarte Gómez y Rosalba María González Jurado
Demandados	Conjunto Residencial Salitral II, Elda Rosa Mejía de Rincón, Empresa de vigilancia Naser LTDA., y Seguros del Estado S.A.
Motivo del memorial	Recurso de reposición contra auto del 5 de julio de 2022 por medio del cual se concede apelación contra sentencia y se ordena correr traslado arts. 324 y 326 del CGP.

Cordial saludo.

1

Le escribe **JOSÉ FERNANDO DUARTE GOMEZ**, quien dentro del proceso de la referencia actúa en nombre propio y como apoderado especial de la señora **ROSALBA MARÍA GONZALEZ JURADO**, con el propósito de interponer recurso de reposición contra el auto del pasado 5 de julio, por medio del cual concede el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y dos de las demandadas, pero corre traslado de dichos escritos en virtud de los artículos 324 y 326 del CGP.

La queja que sustenta el recurso horizontal corresponde a la manifestación del traslado en aplicación a las normas en que sustenta el auto, pues dicho término que otorga no corresponde, ni es procedente, **cuando se trata de la apelación de la sentencia**, pues las normas mencionadas solo establecen tal procedimiento cuando **lo apelado es un auto interlocutorio** y NO la sentencia. Repárese lo que dicen las normas:

*Art. 324 **Tratándose de apelación de autos**, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.*

ARTÍCULO 326. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.



DUARTE GONZALEZ Y ASOCIADOS, ABOGADOS, ASESORES &
CONSULTORES SAS
JOSE FERNANDO DUARTE GOMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, PENAL

Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso. Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia. El incumplimiento de este deber por parte del secretario constituye falta gravísima.

Así las cosas, el traslado que el despacho concede no es para el trámite de la sentencia producida dentro del presente proceso pues éste recurso de alzada se tramita y se concede conforme los artículo 322 y 327 del CGP. En consecuencia, le solicito al **despacho sin dilación alguna**, proceder a remitir de manera inmediata el proceso a los señores JUECES CIVILES DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C., toda vez que la sustentación del recurso de apelación interpuestos por la parte demandante, la parte demandada Naser Ltda. y la aseguradora seguros del Estado, cumplieron con la ritualidad exigida por los incisos 2º y 3º del numeral 3º del artículo 322 del CGP, que a su texto dice:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

2

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.”

En consecuencia, para evitar mas demoras en el trámite de éste proceso, le solicito al despacho proceder a tramitar rápidamente éste recurso de reposición y conceder lo solicitado, y en la medida de lo posible, si considera acertado la equivocación en que incurrió el despacho al correr el traslado, asuma oficiosamente la corrección del mismo a efectos de que se remita el proceso inmediatamente a segunda instancia para que se proceda al trámite de la apelación en términos del artículo 327 y siguientes del CG.P.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO DUARTE GÓMEZ

CC No. 91.207.728

T. P. No. 38.798 del C S de la J.